

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Ejecutivo Rad. 54001 3110 001 2019 00317 00

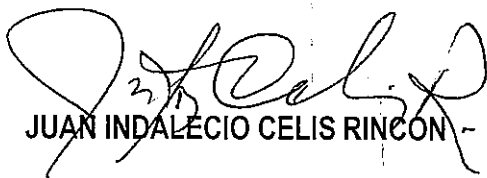
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Quince de Octubre de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede por el cual la demandante solicita continuar con la realización del descuento para el pago de la obligación alimentaria y advirtiéndose que conforme a la liquidación aprobada existe un saldo por cancelar, a lo cual se suma el valor de las cuotas causadas con posterioridad, esto es los meses de septiembre y octubre de 2020, se dispone ampliar la medida cautelar de embargo del salario del demandado para el pago de dicho saldo, en consecuencia de los cual se ordena nuevamente oficial al pagador del Ejército Nacional a fin que proceda a continuar con los descuentos, los cuales se fijan en esta oportunidad en el 18% del ingreso que percibe el demandado señor GIOVANNY FUENTES BUSTACARA, en razón a que se tiene conocimiento que en el Juzgado 4 de Familia de Cúcuta se adelanta proceso para fijación de cuota alimentaria entre las mismas partes bajo el radicado 228-2020 donde se decretó el descuento por nómina de los alimentos provisionales decretados. Oficiese en tal sentido.

De otra parte y teniendo en cuenta la nueva liquidación de crédito presentada por la demandante, se ordena correr traslado de la misma al demandado por el termino de 3 días.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>16 DE OCTUBRE DE 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO	
No. <u>096</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, quince de octubre de dos mil veinte.

Practicada la revisión a la presente demanda virtual de PETICION DE HERENCIA presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor **JOSE GUILLERMO ARCHILA GARCIA**, contra los señores ANA BERTILDE ARCHILA GARCIA, MANUELA ARCHILA GARCIA y JHON EDISON CRUZ ARCHILA para decidir sobre su admisión, se observará lo siguiente:

En poder conferido al profesional del derecho carece del requisito exigido por el artículo 5º inciso primero del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

No se allega la constancia del envío de la demanda a la dirección del demandado, Artículo 6º decreto 806 del 04 de junio de 2020

Entre los anexos no se allega los siguientes documentos copia del auto de reconocimiento de herederos, diligencia de inventarios, trabajo de parición y sentencia aprobatoria debidamente notificada y su ejecutoria, del proceso de sucesión del causante señor EMIGDIO ARCHILA GARCIA, requisito este adicional de esta clase de procesos para demostrar a quienes se le adjudico la herencia.

Respecto a las peticiones especiales existe indebida acumulación de las mismas.

Por lo anterior de conformidad con el Art. 90 del Código de C.G.P Se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días al demandante para que se subsane los defectos reseñados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR, la presente demanda, por el motivo expuesto en este proveído.

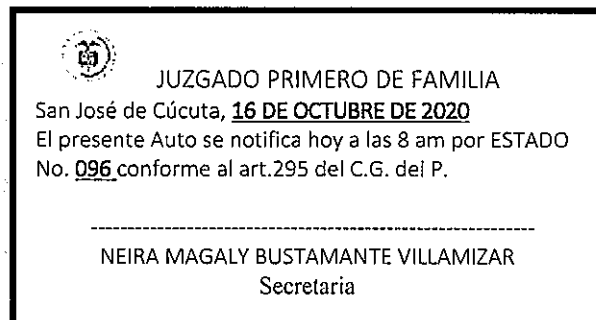
2°.) CONCEDER, el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto reseñado.

3°.) RECONOCESE, como apoderada judicial de los demandantes al doctor JESUS DAVID RODRIGUEZ GARCIA conforme a los términos del art. 75 C .G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS
RINCON



Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ef9473feca791ebbaa36fcbd725cee225cd38ea99538b0dcb63375121af8de

Documento generado en 14/10/2020 05:22:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Of. 106 C
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.-

Lev. Afect. Vivienda Fliar. #00260/2020

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, quince de octubre de dos mil veinte.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por intermedio de Apoderado judicial, por la señora MARIA PREXEDIZ PEÑARANDA MANTILLA, para decidir sobre su admisión y a ello se procediera si de su revisión no se observara lo siguiente:

En poder conferido al profesional del derecho carece del requisito exigido por el artículo 5º inciso primero del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se solicita en el ítem de la notificaciones emplazar al señor ALVARO EFRAIN PINZON FUQUENE por desconocer su lugar de notificación o residencia, pero tanto en el poder como en la demanda no se hace mención del mismo como demandado.

La demanda aparece presentada por los dos apoderados, quienes la suscriben, cuando por disposición legal no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. La presentación de la demanda es una actuación.

Por lo anterior se ha de inadmitir la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y se ha de conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto reseñado.

Este Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en este proveído.

2º.) CONSECUENTE con lo anterior se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto reseñado.

3º.) RECONÓCESE como apoderados judiciales de la demandante a los doctores DIEGO ROSEMBERG FLOREZ HERNANDEZ y JESUS ANTONIO FLOREZ VERA conforme a los términos del poder conferido. Se advierte el contenido del artículo 75 inciso segundo del C.G.P. el cual señala que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de una apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS
RINCON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **16 DE OCTUBRE DE 2020**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO
No. **096** conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f7303ca1576b7c265d2265a32bd164c3e8082932d51aa6a3ffdea71a13211

55

Documento generado en 14/10/2020 05:23:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>